



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 25 de 2021

05001 41 05 **002 2017 01723** 00

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por NEIZA YARITZA SANDOVAL LÓPEZ en contra de ACCIÓN PLUS S.A.S; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INDICAR a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

TERCERO: Si bien el juzgado de origen por auto del 30 de julio de 2019 requirió a la parte actora para que adelantara gestiones de notificación en debida forma para resolver la solicitud de emplazamiento, observa el despacho que tanto la citación para notificación personal como por aviso fueron remitidas a una dirección física diferente a la establecida por la demandada en su certificado de existencia y representación legal, por lo que no pueden tenerse como validas, y ha de negarse el emplazamiento solicitado, aunado que la parte accionante a la fecha no ha cumplido con el citado requerimiento. Ahora bien, la parte actora solicitó autorización de cambio de dirección de notificación a una dirección diferente a la denunciada con la demanda, sin que sea la establecida en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, por lo que no se accederá a su solicitud.

Así las cosas se requiere a la parte demandante para que realice las correspondientes gestiones de notificación a la accionada a través de la dirección física y/o a través del correo electrónico dispuesto en su certificado de existencia y representación legal, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con las

disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

Se concede el término de 30 días para realizar las respectivas gestiones de notificación, so pena de aplicar las consecuencias procesales establecidas en parágrafo del artículo 30 del C.P del T.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

QUINTO: Por otra parte, se reconoce personería judicial al estudiante de derecho DIEGO ALEJANDRO MELÉNDEZ SERNA con C.C 1.152.434.550 como apoderado sustituto de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



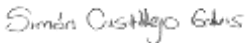
ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 PISO 3
J08MPCLMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 74 CONFORME AL
ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **26 DE**
AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

918ffdf866e1e804e1bf6e2410241e3efc8b2c786bc42a749cd28df9ea228172

Documento generado en 25/08/2021 09:18:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>